

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PREGIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Romero Devesa pidiendo indulto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el reo observó una conducta irreprehensible antes de delinquir, y ha tenido un excelente comportamiento en el presidio, donde lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Romero Devesa del resto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Hernandez Pacheco pidiendo que se indulte á su sobrino D. Miguel Agudo y Cáceres de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Miguel Agudo y Cáceres del

resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Sanchez Aguilar pidiendo que se indulte á su hijo Pablo Gonzalez Sanchez de la pena de ocho años de prision mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Resultando que el reo, Presidente en Octubre de 1873 del Ayuntamiento de Ecija, mandó á un cabo de la Guardia civil que procediese á la detencion del Juez de primera instancia del partido y lo condujese despues á la capital de la provincia:

Resultando que el Gobernador civil, así que tuvo conocimiento del hecho, dió orden por telégrafo para que se pudiese en libertad al Juez detenido, lo que tuvo efecto en la estacion de Palma del Rio, donde aquel se encontraba de paso para Sevilla:

Considerando que, segun dice la Sala sentenciadora, el delito, por la época en que se cometió y las circunstancias que en él concurrieron, no puede ménos de considerarse como producto del estado de febril exaltacion que entonces se sentia en aquellas comarcas; lo cual, unido á las condiciones personales del penado, sus buenos antecedentes y su inmejorable conducta desde que empezó á cumplir la condena, son motivos suficientes, si no para remitir la pena impuesta, al ménos para mitigarla:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años de prision mayor impuesta á Pablo Gonzalez Sanchez en la causa de que se ha hecho mérito por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo en la actualidad el número de vacantes que existen en Promotorias de entrada muy superior al de los Aspirantes al Ministerio fiscal que reúnen las condiciones legales para ser colocados, lo cual justifica la necesidad de ampliar el de éstos en interés del servicio; y haciendo uso de la reserva para este caso contenida en la Real orden de 25 de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Aspirantes al Ministerio fiscal á los 15 opositores propuestos por la Junta calificadora con los números del 26 al 40, ambos inclusive, y disponer al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los nombrados, con expresion del número designado á cada uno en la escala del cuerpo.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de los opositores que en esta fecha han sido nombrados Aspirantes al Ministerio fiscal, la cual se publica en cumplimiento de la precedente Real orden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Número que les corresponde en la escala del cuerpo

- 26 D. Bernardo Longué y Mariátegui.
- 27 D. Mariano Mijoler y Puertas.
- 28 D. Gustavo de Castro y Valdivia.
- 29 D. Manuel Bravo y Caldas.
- 30 D. Mariano Avilés y Pastor.
- 31 D. Constantino Ballester.
- 32 D. Marcelino Eduardo García.
- 33 D. José Gonzalez Salgado.
- 34 D. Segundo Achutegui Gélous.
- 35 D. Andrés Augusto Vazquez.
- 36 D. Lorenzo de las Heras Diebra.
- 37 D. Ignacio Martí y Miguel.
- 38 D. Trinidad Lizana y Saez.
- 39 D. Manuel del Valle y Llano.
- 40 D. Pedro Montero y Aguirre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Diciembre último, en la que participaba á este Ministerio que el Capitan graduado, Teniente del regimiento de lanceros del Príncipe, D. Antonio Cotter y Cortés, sentenciado á la pena de un año de prision en un castillo y en observacion por si se reproducia algun acto de enajenacion mental como el que ha padecido, se ha ausentado de esa capital y emigrado á los Estados-Unidos.

Enterado S. M., ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultarle de la sumaria que se le instruye, sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial con el fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las Reales disposiciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.

ECHAVARRIA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo quedar firmado dentro de un breve plazo entre el Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, el Convenio relativo á los documentos de que para indentificar sus personas deben ir provistos los individuos que se trasladen de España á Francia y viceversa; y con el fin de que en todas las provincias de la Monarquía se adopte una marcha uniforme en esta importante cuestion, y no puedan los particulares alegar ignorancia si encuentran dificultades al trasladarse de un país á otro por no haber cumplido las formalidades indispensables para verificarlo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los viajeros que se trasladen de España á Francia ó de Francia á España presentarán un pase firmado por el Gobernador y autorizado con el sello del Gobierno civil; que deberá referendarse por un Agente diplomático ó consular de los respectivos países.
- 2.º Los habitantes de las provincias fronterizas podrán

usar pases provisionales de una peseta de coste y seis semanas de duracion, expedidos por los Gobernadores de las respectivas provincias.

3.ª Los derechos de refrendo seguirán cobrándose con arreglo á las tarifas existentes, y no excederán de 40 reales ó 40 francos.

4.ª Los obreros, provistos de una cartilla en regla, sólo satisfarán la cuarta parte de este impuesto, ó sean 40 reales en España y 2 francos 30 céntimos en Francia.

5.ª Los indigentes obtendrán gratis el refrendo de sus pases ó pasaportes.

6.ª Cuando un pasaporte sea visado diferentes veces durante el curso de un mismo año, no se exigirán derechos más que por el primer refrendo, siendo gratuitos los demás.

7.ª El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para regularizar el servicio de expedición de pasaportes entre España y Francia.

8.ª Luego que se ratifique y publique el Convenio ajustado sobre la materia entre el Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la circulacion de viajeros entre ambos países.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físico-químicas, de la Universidad de Granada la cátedra de Química general, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposicion á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, al Presidente D. Juan Ortega, y á los Vocales

D. Santos Santa María, D. Gregorio Martinez, D. Vicente Polo, D. José Muro, D. Francisco Herrero y D. Jorge María de Ledesma; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, al Presidente D. Martín Villar, y á los Vocales D. Pablo Gil, D. Andrés Cabañero, D. Arturo Gallardo, D. Vicente Escolá, D. Francisco Chacoreu y D. Luis Laplana; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, al Presidente D. Pedro Ariño, y á los Vocales D. José Villó, D. Romualdo Arnal, D. Federico Mendoza, D. Jaime Vives, D. José Biosca y D. Urbano Lolumo; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte, al Presidente D. Manuel Colmeiro, y á los Vocales D. Augusto Comas, D. Francisco Gomez Salazar, D. Francisco de la Pisa Pajares, D. Fernando Mellado y Leguey, D. Manuel Banayas y Portocarrero y Don Bienvenido Oliver y Esteller; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 3 del corriente por D. José Echegaray y el Marqués de Guadalmina, como Director el primero de la Compañía del ferrocarril del Tajo, concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, y en nombre de la de Madrid á Cáceres y á Portugal el segundo, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion de la expresada línea, efectuada en favor de esta empresa, segun escritura pública otorgada el 31 de Diciembre próximo pasado, y de la que acompañan el oportuno testimonio:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía del ferrocarril del Tajo como concesionaria única del de Madrid á Malpartida de Plasencia, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce del testimonio de la escritura que á la instancia acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad de los ferrocarriles de Ma-

dríd á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 27 del mes próximo pasado por D. Segismundo Moret y el Marqués de Guadalmina, en union de D. Eduardo Gutierrez Calleja y D. Joaquin de la Gándara, solicitando, en nombre de las Sociedades de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, y de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, se apruebe la trasferencia de la concesion de la línea de Malpartida de Plasencia á Cáceres, efectuada por la primera de dichas Sociedades en favor de la últimamente citada al refundirse en la misma aportando á ella el expresado ferro-carril, segun la escritura pública otorgada con fecha 7 de Diciembre próximo pasado:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa como concesionaria única de la línea de Malpartida de Plasencia á Cáceres, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce de la escritura de fundacion, estatutos, acta de constitucion, publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 19 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Cáceres, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 27 del mes próximo pasado por D. Segismundo Moret y el Marqués de Guadalmina, en union de D. Eduardo Gutierrez Calleja y D. Joaquin de la Gándara, solicitando, en nombre de las Sociedades de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, y de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, se apruebe la trasferencia de la concesion de la línea del Calerizo de Cáceres á la frontera de Portugal, efectuada por la primera de dichas Sociedades en favor de la últimamente citada al refundirse en la misma aportando á ella el expresado ferro-carril, segun la escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 7 de Diciembre próximo pasado:

Visto este documento en la parte necesaria:

Considerando que reconocida la Compañía de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa como concesionaria única de la línea que, partiendo de las minas del Calerizo de Cáceres termina en dicha frontera, posee la facultad de trasferir la concesion de la misma línea, conforme á los principios de derecho, siempre que razones especiales no se opusieran á ello:

Considerando que la nueva entidad que ha de sustituir á la cedente reúne las condiciones legales y capacidad al efecto como personalidad jurídica, segun se deduce de la escritura de fundacion, estatutos y acta de constitucion publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 19 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Cáceres á la frontera de Portugal, hecha por la empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, cuya entidad sustituye á la cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y





MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este centro que la fiebre amarilla se ha manifestado en el Senegal (Africa):

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de Sanidad y la Orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicha region, y sospechosas las de los puertos comprendidos desde Bathunt inclusive hasta Senegal, que se hayan hecho a la mar despues de 23 de Diciembre ultimo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875; debiendo despedir para lazareto súcio las primeras, y las otras para lazareto de observacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Cayo-Hueso que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 3 de Octubre ultimo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, J. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una maquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, de la Universidad de Granada la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén com-

de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los dias 28 y 29 del mes actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos dias, de once á cuatro, se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que correspondan.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1837, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 13 de Enero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Craigh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS., SERIES., NUMERACION., IMPORTE. and a row for Madrid.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 149.504, expedido por este Banco en 29 de Noviembre de 1880 á favor de D. César Carrasea, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 4 de Marzo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

prendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Verin á Chaves, provincia de Orense.

Table with 2 columns: Presupuesto anual (Pesetas) and Tamaguelos, con Arancel de 1'3 miriámetros (1.498)

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamaguelos, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de Orense.

Table with 2 columns: Presupuesto anual (Pesetas) and Carballada, con Arancel de 2'3 miriámetros (3.890)

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en



Ornese ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 649 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carballada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan podrán presentarse los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio para recoger documentos que les pertenecen; advirtiendo que tanto los interesados como los apoderados de estos, deberán exhibir la cédula del corriente año económico.

Table with columns: Número, NOMBRES. Lists names and numbers from 1 to 75.

Table with columns: Número, NOMBRES. Lists names and numbers from 76 to 95.

Madrid 15 de Enero de 1881. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, he dispuesto que estas tengan efecto ante este Gobierno civil en los días 15, 16, 17, 18 y 19, y hora de las dos de la tarde de cada uno de los expresados días del mes de Febrero próximo, y según se expresará en la relación detallada de las carreteras, que á cada día corresponden subastar, y bajo el tipo consignado á cada una de ellas, y demás condiciones y requisitos legales.

Las subastas se celebrarán con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será la del 1 por 100 del presupuesto total del trozo para cuyos acopios se presente proposición; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

ACOPIOS DE CONSERVACION QUE SE SUBASTAN.

Carreteras.

Día 15.—Carretera de tercer orden de Armilla á Alhama, por su importe de contrata de 4.782 pesetas y 52 céntimos; y la de segundo orden de Alcaudete á Granada, por su importe de contrata de 3.995 pesetas y 97 céntimos.

Día 16.—Carretera de tercer orden de Cúlar de Baza á Huescar, por su importe de contrata de 7.408 pesetas y 76 céntimos; y la de tercer orden de Baza á Huescar—Overa, por su importe de contrata de 1.747 pesetas y 7 céntimos.

Día 17.—Carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, por su importe de contrata de 16.357 pesetas 27 céntimos; y la de primer orden de Bailén á Málaga, segunda sección, por su importe de contrata de 9.639 pesetas 7 céntimos.

Día 18.—Carretera de segundo orden de Murcia á Granada, sección 1.ª, por su importe de contrata de 13.665 pesetas 39 céntimos; y la de segundo orden de Murcia á Granada, sección 2.ª, por su importe de contrata de 11.236 pesetas 10 céntimos.

Día 19.—Carretera de tercer orden de Rute á Loja por Iz-najar, por su importe de contrata de 2.971 pesetas 90 céntimos; y la de segundo orden de Granada á Móvil, por su importe de contrata de 31.376 pesetas 90 céntimos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en las contrataciones de este servicio.

Granada 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, José M. Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de . . . . . (aquí el nombre de la que se desea licitar), se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del postor.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1880.

Table with columns: Existencia para Diciembre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Enero 1881. Sub-columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table with columns: CARO, Rs. vs. Existencia que había en 1.º de Diciembre de 1880, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, Total cargo.

DATA.

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto, incluso 213 carneros. . . . . 41.272.48

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes. . . . . 2.748

Materia.

Por compra de petróleo, 684 gavillas de leña, cebada, tejas, bujías, 1.º y medio fanegas de cal, yeso, portland, compostura de dos máquinas de coser y otros efectos. . . . . 9.235.40

Talleres, Escuelas, oficinas y otros.

Por compra de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería. . . . . 8.332.78

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres. . . . . 8.157.63

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento. . . . . 2.241.23

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes. . . . . 365.25

Gastos generales.

Por los causados en este concepto en el mes de la fecha. . . . . 1.445.48

Por los artículos para ensayo de la fabricación de jabón. . . . . 1.821.90

Existencia para Enero de 1881 . . . . . 70.602.40

NOTA. Se han recibido de los señores testamentarios de Don Valentín Montes y Soriano 8.980 metros de retor; de la señora Doña Matilde Zires dos cortes de vestidos, y del Sr. Conde de Villardampardo una máquina de coser.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Diciembre pasado, se dispone que en los días que á continuación se expresan, y hora de la una de la tarde, tendrán lugar ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, bajo los tipos que se detallan, las subastas de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña, de Adanero á Gijón, y de las de tercer orden de Esguevillas á Dueñas, Medina del Campo á Peñaranda, Medina de Rioseco á Villalpando, Valladolid á Tórtoles y de Segovia á Valladolid por Cuéllar y Portillo.

Carreteras, tipos de subasta y días en que se han de celebrar.

Febrero 3.—Madrid á la Coruña, 20.544 pesetas 73 céntimos; Adanero á Gijón, 31.924.95.

Febrero 4.—Medina de Rioseco á Villalpando, 24.923 pesetas 80 céntimos; Valladolid á Tórtoles, 13.872.45.

Febrero 5.—Medina del Campo á Peñaranda, 19.181 pesetas; Esguevillas á Dueñas, 17.164.65; Segovia á Valladolid por Cuéllar y Portillo, 19.118.17.

Dichas subastas tendrán lugar los días y horas antes mencionados, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho ó en el del Jefe de la Sección de Fomento, por delegación mía; hallándose de manifiesto en esta oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base para la licitación.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras se presentarán en pliegos cerrados, al que se acompañará la cédula de vecindad, carta de pago que justifique el ingreso en Caja de la garantía que ha de prestarse para tomar parte en la licitación, que será la del 1 por 100 del total presupuestado para





precedente de los mismos, promovido á instancia de Doña Josefa Espinosa de los Monteros é Izquierdo, y á virtud de escrito presentado á nombre de esta, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Montoro 4 de Enero de 1881.—Por presentado el anterior escrito en las diligencias que refiere, donde se unirá: se tiene por acusada la rebeldía á todos los interesados en la testamentaria, cuyos nombres ya constan, y por perdido el derecho que han dejado de usar; notificándose esta providencia en sus personas tal como la anterior de 27 de Mayo último, entendiéndose las sucesivas con los estrados del Juzgado; y corra el traslado al Promotor fiscal.

El Sr. Juez del margen así lo mandó y rubrica.—Doy fé.—Juez, Sr. Saborido.—Hay una rúbrica.—Luis María Pedrajas.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Miguel Olivera, acreedor de la testamentaria, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente en Montoro á 4 de Enero de 1881.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis M. Pedrajas. —P

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio necesario de testamentaria á los bienes quedantes por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte-Olivar; en los cuales se ha deducido el oportuno incidente de pobreza á instancia del acreedor de la testamentaria D. Benito Jurado Gonzalez, en cuyo incidente y á virtud de escrito presentado á nombre del mismo se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Montoro 4 de Enero de 1881.—Por presentado el anterior escrito con las diligencias que refiere, á que se unirá: se tiene por acusada la rebeldía á todos los interesados en la testamentaria, cuyos nombres constan anteriormente, y por perdido el derecho que han dejado de usar; notificándose esta providencia en sus personas tal como la anterior de 27 de Mayo último, entendiéndose las sucesivas con los estrados del Juzgado, librándose para ello los exhortos y comunicaciones necesarias; y corra el traslado al Promotor fiscal.

El Sr. Juez del margen así lo mandó y rubrica.—Doy fé.—Juez, Sr. Saborido.—Hay una rúbrica.—Luis María Pedrajas.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Miguel Olivera, acreedor de la testamentaria y vecino que fué de Granada, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente en Montoro á 4 de Enero de 1881.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis M. Pedrajas. —P

## OCAÑA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres de una estatura regular, uno de ellos más alto que el otro, con sombrero en la cabeza el uno y pañuelo el otro, y ambos con mantas, que sobre las doce ó algo más de la noche del día 7 de Diciembre último se hallaban en la calle del Rugero de la población de Villarrubia de Santiago, y fachada frente á la callejuela donde está la puerta de la portada de la casa de Nicolás Sanchez Escribano, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de gallinas de la propiedad del Sanchez Escribano.

Dado en la villa de Ocaña á 13 de Enero de 1881.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

## ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago notorio que en causa que instruyo sobre robo ejecutado al anochecer del día 4 del corriente en la casa de D. Luis Saavedra Lopez, vecino de San Martin de Cerdido, y lugar de las Trabesas y punto de Cadabal, entre otras cosas, lo fueron de las siguientes:

Un raglan de paño pilot con cuello de terciopelo y tren-cilla, algo rozado en la manga por abajo.

Un gaban-levita de paño acotonado, con terciopelo en el cuello, en buen estado.

Un paraguas de seda, cuyo baston figura caña de Indias, con cubierta negra de franja azul, como de una pulgada de ancho alrededor.

Una colcha de algodón y estambre, con cuadritos encarnados y guarnición de respectivos colores verde y negro.

Un antejo de larga vista, nuevo.

Dos bastones, caña de la India.

Una saya de bayeta encarnada.

Otra de merino negro.

Un pañuelo merino morado, floreado de encarnado y azul. Unas medias y un pañuelo, aquellas de algodón y este de merino negro con flores encarnadas.

Un paraguas de madera con cubierta azul.

Una cruz de plata, del cuello.

Una navaja de afeitar colocada en una caja negra, con el palo bobo de afilar amarrado á la misma por un hilo.

Y por proveído del día de hoy acordé anunciarlo á medio de este edicto para que las personas á cuyo poder vayan las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Ortigueira á 8 de Enero de 1881.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Teijeiro.

## PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia desta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que á solicitud de D. Bruno Moratel y Aztarain,

vecino y del comercio de esta ciudad, ayer se dictó auto por este Juzgado declarando la formación del concurso voluntario de acreedores del nombrado Moratel, mandando que se notifique á los acreedores conocidos, haciéndolo saber á los desconocidos por medio de edictos, y además que se convoque á junta general para el viernes 4 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de hacer el nombramiento de síndicos del expresado concurso; previniendo á los acreedores que ántes ó en el acto de la junta presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Todo lo que se hace saber á los acreedores desconocidos por medio del presente edicto.

Dado en Pamplona á 11 de Enero de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

## PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. José Rodríguez Alva, Juez municipal de esta villa, que desempeña el Juzgado de primera instancia de la misma por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Rabano de Sanabria, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 9 de Enero de 1881.—José Rodríguez.—Por orden de S. S., Casimiro Montes.

## RIVADEO.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Florencio Oya y Boan, como de unos 26 á 28 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, mirada algo torva, barba poblada negra y por afeitar, cara redonda, color sano; vestía una chaqueta de chinchilla muy corta, chaleco de paño, un pañuelo de seda al cuello, boina blanca á la cabeza y zapatos de becerro, todo usado, y era vecino de Villainiel, en la parroquia de San Julian de Villaboa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de coacción á su vecina Josefa Sampayo; previniéndole que en caso contrario se le declarará rebelde, segun así lo tengo acordado en la misma.

Dada en Rivadeo á 9 de Enero de 1881.—Ladislao Martínez.—De mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que el Licenciado D. Sebastian de Castro y Cámara, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido en las épocas de 19 de Febrero á 30 de Marzo de 1869, desde 14 de Junio de este año hasta el 12 de Mayo de 1870, desde 13 de Octubre de este último año hasta el 13 de Marzo de 1871, desde 10 de Julio hasta el 7 de Setiembre de 1877, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 7 de Enero de 1881.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Fernand y Delgado.

## SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Eduardo Illan Torres, hijo de D. Santiago Illan Rodriguez, vecinos que fueron de esta ciudad, que en Noviembre de 1879 se trasladaron á Madrid, en donde segun informe del Jefe de la Sección de estadística, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, tuvieron su domicilio San Cosme, 14 y 16, cuarto, y en el cual no han sido habidos, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado el D. Eduardo Illan Torres á prestar una declaración que tengo acordada en la causa que instruyo á testimonio del actuario con motivo de haber desaparecido de la Administración económica de esta provincia el tomo tercero del diario de entrada de caudales, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1878 á 79, ó en otro caso manifieste el D. Eduardo á este propio Juzgado el punto de su actual residencia y señas de su habitación en que pueda encontrarse á fin de recibirle la indicada declaración.

Dado en Segovia á 13 de Enero de 1881.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

## SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto hace saber que habiendo cesado en el desempeño del Registro de la propiedad de este partido Don José Ignacio de Llorens y Malagarriga por su defunción ocurrida el 16 de Febrero del año próximo pasado, se cita á los que tengan y puedan deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el día de la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á formularla en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 8 de Enero de 1881.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á José Gonzalez Soriano, natural de la Palma, vecino de esta capital, casado, jornalero, de 40 á 42 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro del plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de este partido á cumplir la pena de cuatro meses y un día que le han sido impuestos en causa seguida contra el mismo por lesiones á José Ventura Ballesteros; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la nación se sirvan á las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado José Gonzalez Soriano, poniéndolo en la cárcel nacional y á mi disposición.

Dado en Sevilla á 11 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El Escribano, Francisco de Mala.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Ezpeleta, á las Agua, hijo de Francisco y Rufina, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, soltero, terco y de 33 años, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á dicha cárcel con el objeto expresado.

Sevilla 11 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carrion.

## SORBAS.

D. Francisco Fernandez Galera, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la demanda de pobreza para declarar como tales á Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sorbas, á 22 de Diciembre de 1880, el Sr. D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto esta demanda incidental de pobreza; promovida por el Procurador D. Joaquín Herrera Mañas, en nombre y con poder bastante de Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, y de estado viudas, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con aquellos que se crean con derecho á la propiedad y adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Cano y su hijo el Presbítero D. Diego Gomez Cano en la iglesia parroquial del pueblo de Bedar por escritura de 15 de Marzo de 1727, y cuyos bienes radican en el término de esta villa y la de Bedar:

1.º Resultando que conferido traslado por el término de seis días de dicha solicitud de pobreza á los demandados y al señor Promotor fiscal, fueron aquellos citados y emplazados por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así como se fijaron iguales edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y la de Bedar, mediante á ignorarse los nombres de los sujetos contra quienes se trata de litigar; y no habiéndose presentado los mismos dentro del término señalado á contestar la referida demanda, sin embargo de haberse apercibido que si dejaban de hacerlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar, á petición de la parte actora fueron aquellos declarados rebeldes:

2.º Resultando que pasados los autos al Sr. Promotor fiscal para que por su parte evacuase el traslado que de los mismos le fué conferido, lo verificó dicho funcionario sin hacer objeción alguna á la pretensión de las actoras:

3.º Resultando que recibidos á prueba estos autos, han justificado cumplidamente las demandantes Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos su cualidad de pobres en el sentido que la ley requiere:

4.º Considerando que, segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen derecho á ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual, ó de rentas y cultivos de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Vistos además los artículos 179, 180, 181, 183, 187 y 191 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, y el precedente dictamen fiscal de 13 del actual en que manifiesta no tener reparo alguno que oponer á la pretensión de las demandantes en vista de la justificación hecha por las mismas;

Fallo que debo declarar y declaro pobres á Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramos para litigar con aquellos que se crean con derecho á la propiedad y adjudicación de los bienes de la capellanía ántes referida, las cuales disfrutará de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 181 de la citada ley, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta pro-







Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Enero de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 48'45. París, á ocho dias vista, fr., 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Enero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 14, Dia 15, Dia 16. Lists weather reports for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lerida, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, y nevó en Girona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

NOTA.—Reves degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 921.—Terreas, 55.—Cerdos, 214.—Ovejas, 61.—Total, 748. Su peso en kilogramos..... 59.822'50'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists revenue from various locations.

Madrid 15 de Enero de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—TEATRO REAL.—En los dias 1.º y 27 de Febrero y 1.º y 6 de Marzo próximos se celebrarán en este Teatro grandes bailes de máscara.

El dia 17 quedará abierto el abono, des de las doce de la mañana á las cuatro de la tarde y desde las nueve á las doce de la noche.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Jesús, y San Marcelo, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 1.º impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El desden con el desden.—Sainete.

A las ocho y media.—Funcion 114 de abono.—Turno 3.º par.—La muerte en los labios.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El espejo.—¡Anda, valiente!

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—(Con rebaja de precios).—Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El secreto en el espejo.—El Barbero por la Patti.—Artistas á cala.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las cuatro.—A beneficio del público, con gran rebaja de precios.—Entrada general, 2 rs.—1.ª representación de la zarzuela de gran espectáculo, en tres actos y un prólogo, dividida en 17 cuadros.—La vuelta al mundo.

A las ocho y media.—La misma.

Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La cabana de Tom.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—El Memoria-lista.—Juego de damas.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El vestido azul.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La cancion de la Lola.—El tio Tararira.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

De nueve á tres de la madrugada, gran concierto y baile de máscaras.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.